

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 6 de octubre de 1964 por la que se amplía el plazo concedido a las Corporaciones Locales para concertar operaciones excepcionales de Tesorería.*

Excelentísimos señores:

La Orden de 11 de enero último, por la que se desarrolla la Ley 108/1963 y el Decreto 2524/1963 sobre operaciones excepcionales de Tesorería a realizar por las Corporaciones Locales establece, en su apartado décimo, que la documentación correspondiente a la solicitud de dichas operaciones debería tener entrada en las Delegaciones de Hacienda dentro del plazo de sesenta días, a partir de la publicación de la Orden mencionada, que tuvo lugar en el «Boletín Oficial del Estado» del día 17 de enero último.

Mas habiéndose producido en diversas Corporaciones Locales las circunstancias previstas en el artículo 5.º de la Ley 108/1963, que les han impedido implantar, por el momento, el total de percepciones establecido por aquella disposición legal, los estudios realizados y las medidas adoptadas para normalizar tales situaciones han impedido formular dentro del plazo correspondiente la operación de Tesorería que en muchos casos puede contribuir eficazmente a resolver el problema planteado.

En consecuencia, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de la Gobernación,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que se abra un nuevo plazo de sesenta días, a contar del siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que las Corporaciones Locales que necesiten concertar operaciones excepcionales de Tesorería conforme al apartado décimo de la Orden de 11 de enero último, presenten la documentación necesaria en la Delegación de Hacienda respectiva.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 6 de octubre de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de la Gobernación.

*ORDEN de 7 de octubre de 1964 por la que se prorrogan los beneficios económicos del Diploma de Taquigrafía para la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo de Africa Española.*

Ilustrísimo señor:

Visto el artículo 4.º del Decreto de 28 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 92, de 2 de abril del mismo año), y la Orden de 29 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 104, de 1 de mayo siguiente), que regulan el Diploma de Taquigrafía para los funcionarios de la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo de Africa Española.

Dado que existen funcionarios de la expresada Escala en posesión del referido Diploma que habrán de cesar en el disfrute de los beneficios económicos que el mismo comporta, el próximo 16 de enero de 1965, por cumplirse en esa fecha el plazo establecido en la Orden anteriormente citada, y que las regulaciones de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, así como las contenidas en el Decreto-ley 10/1964, han de determinar la integración de los referidos funcionarios en los nuevos Cuerpos Generales.

Habida cuenta de que se halla en trámite de redacción la Ley de Retribuciones y que todo ello hace conveniente la prórroga de la actual situación, condicionada a lo que resulte de la aplicación de las citadas disposiciones,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Que el plazo de tres años establecido en la Orden de 29 de abril de 1958 para el disfrute de los beneficios económicos que comporta la posesión del Diploma de Taquigrafía se entenderá prorrogado sin necesidad de nuevo examen para los funcionarios actualmente en posesión de él, mientras pertenezcan a la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo de Africa Española.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de octubre de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal.

*ORDEN de 10 de octubre de 1964 por la que se convoca concurso correspondiente al año 1965 para la concesión de beneficios en los Polos de Promoción y de Desarrollo Industrial.*

El artículo 1, apartado 2, del Decreto 153/1964, de 30 de enero, dispone que el régimen que establece el artículo octavo de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, será aplicable a los polos de promoción y de desarrollo industrial durante un periodo de cinco años, prorrogables, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro periodo no superior al primero.

La Orden de 1 de febrero de 1964 convocó el primer concurso para la concesión de beneficios en los polos industriales y delimitó geográficamente los Polos de Promoción y de Desarrollo Industrial, ampliándose la demarcación del de Zaragoza por Orden de 16 de abril de 1964.

Realizadas las previsiones oportunas en cuanto a necesidades de terrenos para la instalación de nuevas industrias y a propuesta de las respectivas Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, se estima conveniente ampliar los límites geográficos de los Polos de Huelva y Valladolid.

Resuelto el primer concurso convocado por esta Presidencia del Gobierno, procede anunciar la convocatoria correspondiente al año 1965 con arreglo a bases similares a las contenidas en dicho concurso, sin otras modificaciones que las aconsejadas por la experiencia obtenida en su resolución y las derivadas de la necesaria adaptación a las disposiciones legales promulgadas con posterioridad a la primera convocatoria.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos en su reunión del día 9 de octubre,

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso para la concesión a la iniciativa privada de los beneficios aplicables a las actividades económicas y sociales que se establezcan dentro de las demarcaciones de los polos industriales de Burgos, Huelva, La Coruña, Sevilla, Valladolid, Vigo y Zaragoza, con arreglo a las siguientes

### BASES DEL CONCURSO

**Primera. Beneficios aplicables.**—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre; en el artículo primero del Decreto 153/1964, de 30 de enero, y Decreto 2285/1964, de 27 de julio, sobre adaptación de exenciones fiscales a la Ley de Reforma del Sistema Tributario, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

A) Los beneficios aplicables a las industrias de interés preferente, que son:

1) Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación e imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de líquidos o gases en los casos en que sea preciso. Este beneficio se llevará a efecto conforme al Decreto 2854/1964, de 11 de sep-

tiembre, sobre tramitación de la expropiación forzosa en los Polos de Promoción y de Desarrollo Industrial y disposiciones complementarias.

2) Reducción hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Gozarán de reducción en la base en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio

b) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven las ventas por las que se adquiriera... los bienes de equipo y utillaje de primera instalación. Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Las anteriores importaciones exigirán certificación del Ministerio de Industria que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

c) Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

d) De cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que se instalen en la zona

3) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

4) Reducciones de hasta un máximo del 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre la Renta del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emitan las Empresas españolas y de los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinan a financiar inversiones reales nuevas.

B) Subvenciones con cargo a las correspondientes partidas consignadas en el Programa de Inversiones Públicas, por un importe de hasta el 20 por 100 de la inversión, si se trata de Polos de Promoción, o hasta el 10 por 100, si son Polos de Desarrollo.

Las subvenciones que se concedan se llevarán a efecto en la forma y con los requisitos que se establecen en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964.

Cuando se trate de inversiones sociales, preferencia en la aplicación de las subvenciones previstas con este fin en el Programa de Inversiones Públicas.

C) Preferencia en la obtención del crédito oficial. En defecto de otras fuentes de financiación, el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo establecerá asignaciones o líneas especiales de crédito para la financiación de las actividades económicas y sociales que se establezcan en los Polos.

D) Las actividades económicas y sociales que se establezcan en los Polos Industriales enclavados dentro del ámbito territorial de los Polos de Promoción y de Desarrollo gozarán, además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 153/1964, de 30 de enero, de los beneficios que concede la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, a saber:

a) El 80 por 100 de las cuotas de la Contribución Territorial Urbana y de todos los recargos que graven las edificaciones.

b) La totalidad del importe de los arbitrios locales ordinarios y extraordinarios que recaeren sobre las mismas.

c) La exención del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por razón de los actos y contratos referentes a terrenos, solares y edificaciones que afecten a proyectos de ordenación urbana.

La aplicación de los beneficios fiscales enunciados en esta base se realizará conforme a la Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964.

Segunda. Actividades a las que podrán concederse los beneficios previstos en el artículo octavo de la Ley de 28 de diciembre de 1963.

A) Polos de Promoción.—Las actividades que directamente contribuyen al desarrollo económico y social de la región, cuando la inversión que se realice para la creación o ampliación de las mismas sea superior a tres millones de pesetas y se cree un mínimo de veinte puestos de trabajo de plantilla.

B) Polos de Desarrollo.—Las actividades que para cada uno se enumeran a continuación, siempre que su creación o

ampliación implique una inversión superior a los cinco millones de pesetas y se creen un mínimo de treinta puestos de trabajo de plantilla.

#### La Coruña

— Industrias de la alimentación.

No están incluidas:

a) Industrias de bebidas (excepto zumos de frutas).

b) Industrias de la conservación de pescado y mariscos envasados.

— Industrias de la transformación de la madera y el mueble.

— Imprentas, editoriales e industrias afines.

— Industrias de manipulado de papel.

— Industrias del cuero y productos del cuero.

— Industria textil y de la confección.

→ Industria química.

— Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica.

— Industria siderúrgica y de los metales no féreos

— Fabricación de productos metálicos.

— Construcción de maquinaria eléctrica y de aparatos, accesorios y artículos eléctricos. Se exceptúa la fabricación de aparatos electrodomésticos, salvo que se trate de proyectos de ampliación de instalaciones ya existentes.

— Reparación de buques.

— Fabricación de aparatos de precisión, medida y control.

— Enseñanza Media y Formación Profesional.

#### Sevilla

— Industrias de la alimentación.

No están incluidas: Industrias de bebidas (excepto zumos de frutas).

— Industrias textiles y de la confección.

— Industrias de manipulados de papel.

— Imprentas, editoriales o industrias afines.

— Industrias del cuero y productos de cuero.

— Fabricación de productos del caucho.

— Industria química.

— Industria de materiales para la construcción, vidrio y cerámica.

No está incluida: Fabricación de vigas y viguetas de hormigón y en general todos los prefabricados pesados.

— Industria siderúrgica y de los metales no féreos.

— Fabricación de productos metálicos.

— Construcción de maquinaria eléctrica y de aparatos, accesorios y artículos eléctricos. Se exceptúa la fabricación de aparatos electrodomésticos, salvo que se trate de proyectos de ampliación de instalaciones ya existentes.

— Construcción de material de transporte.

— Fabricación de aparatos de precisión, medida y control.

— Enseñanza Media y Formación Profesional.

#### Valladolid

— Industrias de la alimentación.

No están incluidas: Industrias de bebidas (excepto zumos de frutas).

— Industrias textiles y de la confección.

— Industrias de manipulados de papel.

— Industria química.

— Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica.

— Industria siderúrgica y de los metales no féreos.

— Fabricación de productos metálicos.

— Construcción de maquinaria eléctrica y de aparatos, accesorios y artículos eléctricos. Se exceptúa la fabricación de aparatos electrodomésticos, salvo que se trate de proyectos de ampliación de instalaciones ya existentes.

— Construcción de material de transporte.

— Fabricación de aparatos de precisión, medida y control.

— Enseñanza Media y Formación Profesional.

#### Vigo

— Industrias de la alimentación.

No están incluidas:

a) Industrias de bebidas (excepto zumos de frutas).

b) Industrias de la conservación de pescados y mariscos envasados.

— Industria de la confección y fabricación de mallas y redes de pesca.

- Fabricación de productos de caucho.
- Industrias de manipulados de papel.
- Imprenta, editoriales e industrias afines.
- Industria química.
- Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica.

No está incluida: Fabricación de vigas y viguetas de hormigón y en general todos los prefabricados pesados.

- Industria siderúrgica y de los metales no férreos.
- Fabricación de productos metálicos.
- Construcción de maquinaria, exceptuando la maquinaria eléctrica.
- Construcción de material de transporte.
- Enseñanza Media y Formación Profesional.

#### Zaragoza.

- Industrias de la alimentación.

No están incluidas: Industrias de bebidas (excepto zumos de frutas).

- Imprentas, editoriales e industrias afines.
- Industrias de fabricación de muebles.
- Industrias del cuero y productos del cuero.
- Industrias de manipulados de papel.
- Industria química.
- Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica.

- Industria siderúrgica y de los metales no férreos.
- Fabricación de productos metálicos.
- Construcción de maquinaria eléctrica y de aparatos, accesorios y artículos eléctricos. Se exceptúa la fabricación de aparatos electrodomésticos, salvo que se trate de proyectos de ampliación de instalaciones ya existentes.
- Construcción de maquinaria.
- Construcción de material de transportes.
- Enseñanza Media y Formación Profesional.

**Tercera. Solicitud de los beneficios.**—Los beneficios de referencia podrán concederse a las actividades cuya implantación o ampliación se solicite al amparo del régimen establecido en el artículo octavo de la Ley de 28 de diciembre de 1963.

La solicitud y documentación complementaria se dirigirán a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos por conducto de la correspondiente Comisión Provincial de Servicios Técnicos y será presentada al Gerente del Polo respectivo.

La documentación comprenderá los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos y domicilio de la Empresa solicitante. En el caso de tratarse de Sociedad, se acompañará copia de la escritura con los datos vigentes al momento de la presentación de la propuesta o proyecto de constitución en su caso.

b) Croquis acotado de emplazamiento de la instalación proyectada, con indicación de la extensión superficial que ocuparía la misma. Podrá acompañar contrato de opción de compra del terreno con condición suspensiva de resolución favorable, o se señalará concretamente el área territorial a efectos de ejercitar en su caso el derecho de expropiación.

c) Proyecto de la instalación a realizar, con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipo.

d) Memoria, presupuesto, estudio económico, con indicación del volumen de inversión y producción; programa de ejecución, plazo en que se llevaría a efecto la instalación y estudio sobre posibilidades de mercado de la industria que se proyecta.

e) Número de puestos de trabajo de plantilla que se crearán, con especificación del personal técnico, administrativo y obrero y mejoras de carácter social que la Empresa ofrezca.

f) Beneficios que solicita el peticionario de los enunciados en la base primera de esta Orden, con indicación en cuanto a las subvenciones que puedan concederse de la cantidad y plazos en que habrían de hacerse efectivas a tenor del programa de ejecución anual de inversiones fijas.

Por los Consejos Económicos Sindicales Provinciales y por las Gerencias de cada Polo se informará a las Empresas interesadas la forma en que se desarrollarán los extremos indicados de acuerdo con la circular que a estos efectos dicta la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Las solicitudes relativas a instalaciones industriales que no alcancen los mínimos señalados en la Orden del Ministerio de Industria de 16 de marzo de 1963 y en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1963, serán, no obstante, elevadas a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

También se elevarán a la Comisión Delegada las solicitudes que pudieran presentarse, relativas a actividades no comprendidas entre las enumeradas para cada uno de los Polos de Des-

arrollo, acompañadas de un estudio justificativo de las ventajas que reportaría la localización solicitada en comparación con otros polos de promoción y de desarrollo.

**Cuarta. Resolución del concurso para la concesión de los beneficios.**—La concesión de los beneficios en este concurso se realizará respecto a las solicitudes que se presenten desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 31 de enero de 1965.

La resolución tendrá carácter discrecional y se realizará por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, teniendo en cuenta los aspectos sociales y económicos de las inversiones propuestas y de acuerdo con las directrices de la política de desarrollo consignadas en el Plan.

Las peticiones que sean seleccionadas se ordenarán en diversos grupos según la clase o grados de beneficios que se concedan. De estos beneficios sólo podrán otorgarse los que la Empresa hubiera solicitado expresamente, con la extensión que corresponda al grupo que se les asigne.

La resolución de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos será remitida al Ministerio de Hacienda a los efectos de concesión de los beneficios fiscales.

Los porcentajes a que se refiere el apartado b) del artículo octavo de la Ley se entenderán referidos al importe de las inversiones efectivamente realizadas y justificadas de cada ejercicio económico.

**Art. 2.º** Las anteriores bases constituyen la Ley del concurso, y su incumplimiento y el de las condiciones, objetivos y garantías ofrecidos por las Empresas o Entidades beneficiarias dará lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y al abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos en instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

**Art. 3.º** La delimitación territorial del polo de promoción de Huelva y del Polo de Desarrollo Industrias de Valladolid queda ampliada en los términos que resultan de las siguientes descripciones:

**Polo de Promoción de Huelva.**—En término de Palos de la Frontera una extensión de terreno que se acota prolongando hacia el Norte la línea que limita por el Este aquel sector del Polo, hasta cortar el límite del término municipal, y siguiendo por la línea de este límite hacia NO, hasta llegar al río Tinto.

**Polo de Desarrollo Industrial de Valladolid.** 1. La totalidad del término municipal de Laguna de Duero. 2. En el término municipal de Arroyo la zona que resulta de la siguiente delimitación: Se inicia con una línea que parte del punto de confluencia del término municipal de Arroyo con el de Valladolid en el entronque del camino de Arroyo a Zaratán, y sigue la línea divisoria de los términos municipales indicados de Arroyo y Valladolid hasta su confluencia con el río Pisuerga. Desde aquí continúa por el cauce del río Pisuerga en su margen derecha hasta llegar a la confluencia del indicado río con el Arroyo de la Carcaba. Desde este punto sigue hacia el Norte el cauce del Arroyo de la Carcaba hasta la altura del kilómetro 1 del camino vecinal de Ciguñuela a Arroyo, desde donde sigue una línea recta que termina en el punto de partida de la delimitación de esta zona.

Madrid, 10 de octubre de 1964.

CARRERO

**CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de octubre de 1964 por la que se resuelve la segunda fase del concurso convocado para la concesión de beneficios en los Polos de Promoción y de Desarrollo Industrial.**

Advertida una omisión en el apartado sexto del artículo segundo de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 243, de fecha 9 de octubre de 1964, se transcribe a continuación la oportuna rectificación de dicho apartado, que quedará redactado así:

Sexto. Los Centros docentes tendrán derecho a los beneficios señalados por el grupo A citado en el anexo número 2, siéndoles otorgada la subvención con cargo a las correspondientes partidas del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, cuando se trate de Centros de Formación Profesional, y al Decreto 1614/1964, de 27 de mayo, y Orden ministerial de 6 de junio de 1964, reformada por la de 17 de septiembre de 1964, cuando sean Centros de Enseñanza Media.